



RESOLUCIÓN

Código: FOR-GCA-16

Versión: 01

Página 1 de 5

RESOLUCION No. 011

FECHA:	Febrero 23 de 2024
EMITIDA POR:	Director

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA RESOLUCION No. 005 DEL 25 DE ENERO DE 2024, LA CUAL ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ -IDERF PARA LA VIGENCIA-2024”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ -IDERF

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por la ley 181 de 1995 y el Acuerdo Municipal No. 039 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto municipal del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física de Fusagasugá -IDERF, es un establecimiento público de orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente integral del sistema nacional del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física en términos de la normatividad vigente.

Que el Director del Instituto municipal del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física de Fusagasugá -IDERF, de conformidad con el Acto Administrativo No 013 del 01/01/2024 y acta de posesión de la misma fecha, tiene las atribuciones como representante legal.

Que el Acuerdo Municipal No. 39 del 28 de abril de 1995 establece en su Artículo 13 Funciones del Director, literal L *“...Expedir los actos administrativos, ejecutar las operaciones y celebrar contratos y convenios para el cumplimiento de las decisiones de la junta directiva ...”*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual el jefe o Representante Legal de la Entidad Estatal.

Que el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como:

“(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el termino estrictamente indispensable”.



Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal

Teléfonos: (091) 874 8080

Celular: 3224154377

NIT: 890680338-1

E-mail: atencionalciudadano@iderf.gov.co

WEB: www.iderf.gov.co

Código Postal: 252211

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que el procedimiento de selección autorizado para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a la "Contratación directa siempre que: i) se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, ii) no es necesario que reciba previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, y, lii) que los objetos y obligaciones corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que en el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012, señala que, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional y será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Que el Artículo 5 de la Ley 1064 de 26 de julio de 2006, dispone que: "Los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el valor de los honorarios incluye los costos relacionados con la prestación efectiva del servicio, los impuestos directos e indirectos, por lo tanto, este valor no incluye gastos de viaje, en caso de generarse, éstos deberán ser reconocidos por parte de la entidad.

Que para el pago de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o ejecución de trabajos artísticos es necesario adoptar mecanismos que faciliten a la administración establecer, con base en criterios razonables y objetivos, la fijación del monto de estos, teniendo en la prevalencia de los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y la preservación de la unidad de criterio

Que el parágrafo 3º y 4º del Artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 dispone:

"Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...)

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos. 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle. (...)"

Que el tipo de contratista se determinará de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista.



RESOLUCIÓN

Código: FOR-GCA-16

Versión: 01

Página 3 de 5

Que la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante sentencia del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) radicación No. 05001-23-33-000- 2013-01143-01 (1317-2016) procedió a unificar jurisprudencia sobre algunas características del contrato de prestación de servicios dejando claro que los contratistas no tienen una relación laboral ni reglamentaria con las entidades del estado, toda vez que en la figura del contrato de prestación de servicios no existe subordinación. Los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia.

Que el tipo de contratista se determinará de acuerdo con la necesidad de la entidad, el objeto contractual a desarrollar y las obligaciones específicas a ejecutar, criterios estos que se tendrán en cuenta al establecer los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, consignados en el estudio previo

Que de igual manera, la información indicada a los rangos de honorarios contenida en el presente acto administrativo, es referente para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación que requiera adelantarse por la modalidad de contratación directa contenida en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 relacionada con los contratos de prestación de servicios, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del mismo.

Que si bien es cierto, en la normativa vigente no se exige que las Entidades Estatales deban contar con tabla de honorarios para adelantar los estudios del sector que permitan definir el valor del presupuesto oficial para un proceso de selección que requieran adelantar bajo la modalidad antes señalada, también lo es, que debe contarse con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente, con el fin que permitan adelantarlos en aplicación y obediencia a los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, en aras del cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Instituto.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, ii) La pertinencia de las equivalencias frente a las necesidades del servicio y, iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que por lo anterior el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ -IDERF define por Resolución No. 005 de fecha 25 de enero de 2024 los perfiles y los rangos de los honorarios ajustado a las políticas de austeridad del gasto y del presupuesto para la vigencia fiscal 2024.

Que en atención a que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden ser prestados por personas naturales o personas jurídicas, la regulación aquí dispuesta se aplicará solamente a las personas naturales, por lo que las personas jurídicas quedarán exceptuadas.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que las áreas técnicas tienen en cuenta al fijar requisitos **específicos de estudio, de experiencia**, así como las condiciones de mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, así como los costos directos e indirectos que estos contratistas deben asumir en cumplimiento de la Ley.

Que no se afecta ninguno de los honorarios establecidos en la Resolución No. 005 de fecha 25 de enero de 2024.

Que conforme con lo anterior, es procedente definir algunos de los perfiles de las persona naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto, y así mismo aumentar su experiencia, y actualizar requisitos académicos, fundamentados en criterios y condiciones dignas, justas, equitativas y transparentes, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, de acuerdo a la misionalidad del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ -IDERF.



Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 890680338-1
E-mail: atencionalciudadano@iderf.gov.co
WEB: www.iderf.gov.co
Código Postal: 252211

En mérito de lo expuesto, el Director del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ -IDERF

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: Que el Decreto Ley 785 de 2005 en su artículo 11 establece: Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de experiencia:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, para lo cual se deberá aportar el respectivo certificado de terminación de materias, para aquellas profesiones que no tengan reglamentación especial.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos y contratos de prestación de servicios que tengan funciones u obligaciones similares a las del objeto y actividades a contratar.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, artes u oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR algunos perfiles del artículo segundo de la Resolución No. 005 de fecha 25 de enero de 2024 el cual quedara así:

NIVEL	REQUISITOS ACADEMICOS	REQUISITOS EXPERIENCIA	DESDE	HASTA
TÉCNICO, TECNOLOGO O PROFESIONAL	Técnico, Tecnólogo o Profesional en Seguridad y Salud en el trabajo, y licencia para prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo.	Mínimo 1 año de experiencia relacionada en el diseño del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo o ejecución del sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo	\$ 1.500.000	\$ 1.843.000
LICENCIADO	Título en educación física.	Mínimo 24 meses de experiencia en actividades relacionadas con el objeto del contrato	\$ 2.180.000	\$ 2.507.000
TECNICO	Título en Técnico Laboral en asistencia administrativa, Técnico audiovisual y afines.	Mínimo 1 año de experiencia en actividades relacionadas con el objeto del contrato	\$ 1.500.000	\$ 1.712.000



RESOLUCIÓN

Código: FOR-GCA-16

Versión: 01

Página 5 de 5

ARTÍCULO TERCERO: Los demás perfiles que no hayan sido descritos en el artículo segundo se mantendrán íntegros como lo establece Resolución No. 005 de fecha 25 de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

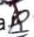
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución adquiere firmeza a partir de su expedición.

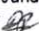
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Fusagasugá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


DANIEL ALBERTO PARRADO DÍAZ
DIRECTOR

Elaborado por: ALMP – Secretaria General 

Revisado por: PAPD- Asesora Jurídica Externa 

Aprobado por: DAPD- Director 

Gestión documental

Original destinatario

1 Copia: Original Carpeta Resoluciones

2Copia: Carpeta del PAA



Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal

Teléfonos: (091) 874 8080

Celular: 3224154377

NIT: 890680338-1

E-mail: atencionalciudadano@iderf.gov.co

WEB: www.iderf.gov.co

Código Postal: 252211